

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE DOCENCIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ**

## **Artículo 1. Definición.**

La Comisión de Garantía de la Calidad y de Docencia de la Facultad de Derecho es el órgano permanente de la Facultad de Derecho al que se asigna como función principal el seguimiento y control del Sistema de Garantía de la Calidad y la Docencia de la Facultad de Derecho.

## **Artículo 2. Competencias.**

1. Sin perjuicio de las competencias del Decanato y los Departamentos, la Comisión de Garantía de la Calidad y de Docencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar y desarrollar el Sistema de Garantía de Calidad de la Facultad de Derecho.
- b. Proponer la Política y Objetivos de Calidad de la Facultad de Derecho.
- c. Evaluar la calidad de las actividades desarrolladas en la Facultad de Derecho y realizar propuestas para mejorarlas.
- d. Aprobar la Memoria de Calidad de los Grados que se impartan en la Facultad de Derecho.
- e. Elaborar la Memoria anual de Calidad de la Facultad, que elevará a la Junta de Facultad y a la Comisión de Calidad de la UAH.
- f. Elaborar el Plan de Mejoras de la Facultad de Derecho.

2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada para solicitar audiencias y entrevistas con profesores y alumnos y para proponer medidas al Decanato y la Junta de Facultad.

## **Artículo 3. Composición.**

1. La Comisión estará compuesta por el/la Decano/a o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, el/la Coordinador de calidad de la Facultad, el/la Responsable de calidad de cada uno de los Grados que se impartan en la Facultad, el/la Coordinador o responsable del Postgrado oficial, dos profesores/as con docencia en alguno de los Grados que se impartan en la Facultad, dos alumnos/as de grado y dos de postgrado, así como un/a representante del PAS. En los trabajos de la Comisión participa también un técnico del Área de Evaluación y Acreditación del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE).

2. El/la Secretario/a de la Comisión será nombrado por la Comisión de entre sus miembros, a propuesta de su Presidente.

## **Artículo 4. Nombramiento, mandato y cese.**

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Junta de Facultad por un período de dos años, a excepción de los alumnos, cuyo mandato será de un solo año.

2. Los miembros de la Comisión cesarán por alguno de los motivos siguientes:
  - a. Por terminación legal del mandato.
  - b. Por renuncia.
  - c. Por haber perdido la condición por la que fueron nombrados miembros de la Comisión.

#### **Artículo 5. Funcionamiento.**

1. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces por año académico. En caso de ser necesario, la Comisión podrá reunirse de manera extraordinaria a petición de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria de las sesiones será realizada por escrito, en el que se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. Las sesiones ordinarias se convocarán por orden del Presidente con una antelación mínima de cinco días hábiles. Las extraordinarias podrán convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas.
3. La Comisión quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente, o miembro de la Comisión en quien delegue, el Secretario y la mitad de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria, bastará con la presencia del Presidente, o miembro de la Comisión en quien delegue, y el Secretario.
4. El Presidente de la Comisión preside las reuniones, ordena los debates y levanta las sesiones. El Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a personas ajenas a la misma, cuando lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.
5. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
7. De cada sesión, el Secretario levantará la correspondiente acta, en que se hará constar, en todo caso, los asistentes, el orden del día, las circunstancias de fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados.

#### **Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación en la Junta de Facultad.